jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00305.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 24 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUZ MARY QUINTERO ACEROS**, en contra de **YONNY ALEXANDER MONTES JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, ($2.580.000,00)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 001, de fecha 29 de junio de 2021 y con vencimiento el 29 de abril de 2022.

2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la ley, de la LETRA DE CAMBIO No. 001, de fecha 29 de junio de 2021, liquidados desde el día 30 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOSM/CTE, ($2.580.000,00),** teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora paraque,a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue aestedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

jsap

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. RODOLFO ACEROS CARRILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, para que informe a su despacho la última dirección de domicilio y correo electrónico que se encuentre en base de datos, en aras de ejercer la debida notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO